



**Instituto de Estudios Superiores  
Nueva Laguna**

**Reglamento Escolar**

**Marzo, 2022**

## CONTENIDO

CAPÍTULO N° 1 Disposiciones Generales.

CAPÍTULO N° 2 De los Planes de Estudio.

CAPÍTULO N° 3 De los Alumnos

CAPÍTULO N° 4 Del Ingreso y Reinscripción

CAPÍTULO N° 5 Del Servicio Social.

CAPÍTULO N° 6 De la Titulación

CAPÍTULO N° 7 De los Asesores de Tesis y Jurados de TrabajosRecepcionales

CAPÍTULO N° 8 Del Examen Profesional.

CAPÍTULO N° 9 Otras Disposiciones.

CAPÍTULO N° 10 De las Responsabilidades y Sanciones.

Artículos Transitorios

# REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES NUEVA LAGUNA

## CAPÍTULO N° 1 DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º. El presente Reglamento tiene como finalidad normar las actividades del Instituto de Estudios Superiores Nueva Laguna, en todos los aspectos que afectan el desarrollo académico y administrativo del propio Instituto.

Art. 2º. Los principios que sustentan la actividad académica del Instituto de Estudios Superiores Nueva Laguna quedan enunciados en el presente reglamento, y son la norma que regula los criterios de las autoridades universitarias para tomar las decisiones oportunas, aún de aquellos aspectos que no estuvieran específicamente regulados por él.

Art. 3º. Con base en el artículo anterior, la formación que el Instituto de Estudios Superiores Nueva Laguna ofrece a sus alumnos, se funda en los siguientes principios:

- a) La formación de hombres y mujeres conscientes de su dignidad, sus deberes y derechos como fundamento de su responsabilidad ante ellos mismos, su familia y México.
- b) La preparación y capacitación de profesionistas capaces y comprometidos en la búsqueda de soluciones realistas y efectivas, congruentes con la situación económica y social.
- c) La educación formativa en el Instituto de Estudios Superiores Nueva Laguna, orienta hacia un recto sentido universal del hombre y la cultura, destacando los valores humanos donde éstos se manifiesten sin distinción de clase, nacionalidad, credo, lengua o raza.
- d) La atención personalizada, combinada con métodos de enseñanza dirigidos a crear una actitud de respuesta frente a situaciones problema, potencian el saber y habilidades para la investigación, gestión y dirección de los alumnos del Instituto de Estudios Superiores Nueva Laguna.
- e) La responsabilidad del personal docente y alumnos es realizar aportaciones y contribuciones específicas, para que el Instituto de Estudios Superiores Nueva Laguna cumpla con los objetivos y planes de estudio.

## **CAPÍTULO Nº 2 DE LOS PLANES DE ESTUDIO**

- Art. 4º. El Instituto De Estudios Superiores Nueva Laguna proporciona educación superior, bajo las características que permiten cursar este nivel no sólo al alumno que tiene disponibilidad, tiempo y recursos, sino en general a todo aquel que cuenta con voluntad de superación, con planes y programas de estudio con modalidad escolarizada.
- Art. 5º. Con el objeto de complementar la preparación teórico-práctico de los profesionistas egresados, el Instituto de Estudios Superiores Nueva Laguna ha diseñado planes y programas de estudio que contienen el conocimiento teórico necesario y proporcionan herramientas prácticas al egresado para trabajar con mayor eficiencia en el entorno social que caracteriza la vida moderna.
- Art. 6º. El número mínimo de créditos que deben cubrirse por ciclo escolar, son los planteados en los programas de estudio establecidos por la S.E.P.
- Art. 7º. Con base en el artículo 3º de este reglamento, en donde se destaca la necesidad de formar profesionistas con capacidad de respuesta inmediata a situaciones problema, el Instituto de Estudios Superiores Nueva Laguna hace énfasis, dentro de su labor académica, en la realización de investigaciones tanto documentales como de campo, con el objeto de crear en sus alumnos capacidades e inquietud para la adquisición de nuevos conocimientos, y que constituyan un aporte serio y responsable en su quehacer profesional para la sociedad.

## **CAPÍTULO Nº 3 DE LOS ALUMNOS**

- Art. 8º. En el tránsito de personas que tienen como finalidad obtener el grado de licenciado que ofrece el Instituto de Estudios Superiores Nueva Laguna, se encuentran las siguientes categorías:
- a) Aspirantes.- Son las personas interesadas, que habiendo cumplido con los requisitos mínimos de ingreso al Instituto de Estudios Superiores Nueva Laguna, están en espera del dictamen académico y actitudinal por parte del Comité de Admisión del Instituto de Estudios Superiores Nueva Laguna
  - b) Alumno.- La persona que, habiendo cumplido con los requisitos académicos y administrativos, toma la decisión de ingresar al Instituto De Estudios Superiores Nueva Laguna, cubre la cuota de inscripción y firma el contrato de adhesión, en donde se compromete

el alumno a pagar mensualmente la colegiatura. Académicamente serán alumnos, los que cumplan con los requisitos mínimos de calificaciones y de disciplina, tal como lo estipula el Artículo 20 de este reglamento.

- c) Pasante.- Se considera pasante al alumno que haya cubierto el 80% de los créditos de los estudios cursados, sin contar el servicio social.
- d) Egresado.- Es alumno egresado del Instituto de Estudios Superiores Nueva Laguna, aquella persona que haya obtenido su título conforme a los lineamientos normativos vigentes y que se especifican en el capítulo correspondiente.

Art. 9º. Los alumnos tendrán en todo tiempo los derechos y obligaciones que se desprenden de su calidad estudiantil, inspirados en los lineamientos que establece el presente reglamento y en los principios que informan la propia Institución, por lo que de manera enunciativa y no limitativa se expresan los siguientes derechos:

- a) Asistir a las sesiones programadas en los planes de estudio.
- b) Presentar exámenes en el tiempo y modo que el Instituto de Estudios Superiores Nueva Laguna establezca.
- c) Acudir a las autoridades para resolver dudas y plantear problemas de índole académica o administrativa.
- d) Solicitar asesoría para trabajos de investigación y tesis.
- e) Participar en los eventos académicos, cursos y seminarios, obteniendo las respectivas constancias.
- f) Ser premiado con reconocimientos académicos.

Art. 10º. Igualmente se enuncian no limitativamente las siguientes obligaciones del alumnado:

- a) Cumplir con el presente reglamento.
- b) Llevar a buen término planes y programas de estudio.
- c) Respetar y acatar las disposiciones que emanen de las autoridades y cuerpo docente del Instituto De Estudios Superiores Nueva Laguna, conduciéndose en las instalaciones y afuera de ellas con una conducta activa, abierta y respetuosa hacia las personas.
- d) Cumplir con los requisitos que se marquen para la inscripción, reinscripción, pago de colegiaturas y cuotas de este reglamento según corresponda.
- e) No hacer propaganda ni proselitismo político en el Instituto de Estudios Superiores Nueva Laguna.

Art. 11º. Son causales de baja del alumno, sin responsabilidad para el Instituto de Estudios Superiores Nueva Laguna, el incumplimiento del presente reglamento y cuando se presenten las siguientes situaciones:

- a) Cuando en el plazo establecido por el Control Escolar, el alumno no haya entregado la documentación solicitada para su registro e incorporación a la S.E.P. (Art. N° 43).
- b) Cuando el alumno incurra en ciclo excluyente perderá el derecho de reinscripción.
- c) Las infracciones al presente reglamento, en lo referente a disciplina, cuando se consideren graves o afecten contra la imagen de la institución e integridad física y moral de alumnos y personal en general a través de cualquier medio físico, verbal o digital.
- d) Que alumno o alumnos realicen actos en contra del espíritu de la Institución Académica y Administrativamente.
- e) Pasada la fecha límite, el incumplimiento del pago de cuotas por concepto de colegiaturas y los demás rubros que se establecen en el departamento de Cobranza.

Art. 12°. En caso de que un alumno decida darse de baja, tendrá que cumplir con el requisito de dar aviso por escrito al Departamento de Control Escolar, con el visto bueno de la Dirección del Instituto de Estudios Superiores Nueva Laguna.

#### **CAPÍTULO N° 4 DEL INGRESO Y REINSCRIPCIÓN**

Art. 13°. El Instituto de Estudios Superiores Nueva Laguna se reserva el derecho de admisión o reinscripción de los aspirantes a inscribirse.

Art. 14°. Para ingresar al Instituto de Estudios Superiores Nueva Laguna se requiere:

- a) Poseer los conocimientos y aptitudes indispensables para cursar estudios de nivel superior.
- b) Presentar dentro de los planes que fije el Departamento de Control Escolar los documentos que dicho departamento establezca.
- c) Llenar solicitud de inscripción.
- d) Aprobar los exámenes de admisión: académico y psicométrico.
- e) Asistir a las entrevistas y cursos propedéuticos o introductorios que el Instituto establezca.
- f) Cubrir la cuota de inscripción.

Art. 15°. Se considera reinscripción al trámite que el alumno realiza ante su escuela para el efecto de seguir registrado en la S.E.P. Los requisitos son los siguientes:

- a) Rendimiento académico satisfactorio.
- b) Buena conducta.
- c) Regularidad en las materias del curso inmediato anterior.

- d) Realización del trámite en las fechas indicadas.
- e) No tener adeudo del ciclo anterior.

Art. 16°. Respecto a la inscripción por materia deberán seguirse los siguientes lineamientos:

- a) Para ser promovido al ciclo siguiente el alumno deberá acreditar el 100% de las materias correspondientes al ciclo que se encuentre cursando.

Art. 17°. Los alumnos que realicen estudios en el Instituto de Estudios Superiores Nueva Laguna y que deseen ser becarios por parte del Instituto de Estudios Superiores Nueva Laguna podrán hacerlo cuando se ajusten a las siguientes bases:

- 1) Tendrán derecho a participar quienes:
  - a) Acrediten un promedio mínimo 9.5 en el periodo lectivo inmediato anterior.
  - b) No adeude ninguna materia.
  - c) Demuestre por medio de un estudio socioeconómico para el pago de inscripción y colegiaturas mensuales.
  - d) Entreguen la solicitud y la documentación comprobatoria al Departamento de cobranza del Instituto de Estudios Superiores Nueva Laguna.
  - e) Cumplir con el Reglamento de Becas de la Institución.
- 2) La selección se hará por el Comité de Becas del Instituto de Estudios Superiores Nueva Laguna, de acuerdo con el número de vacantes que haya en cada nivel de estudio, y dando preferencia a quienes:
  - a) Actualmente disfruten de beca y tengan derecho a renovarla por haber obtenido un promedio final de calificaciones mínimo de 9.5 que favoreció el otorgamiento anterior.
  - b) Soliciten la beca nueva y tengan el promedio más alto de calificaciones.
  - c) Se consideren más necesitados de la beca, en función del análisis de la información y documentación presentada.

Art. 18°. Los alumnos que deseen obtener beca por parte de la S.E.P. deberán cumplir con las disposiciones que dicte la propia Secretaría, con base en lo establecido en la Ley Federal de Educación.

## CAPÍTULO Nº 5 DEL SERVICIO SOCIAL

- Art. 19°. Se entiende por servicio social, aquellas actividades de carácter temporal y obligatorio que realizan los estudiantes y pasantes de las carreras profesionales y técnicas tendientes a la aplicación de los conocimientos y habilidades adquiridos en beneficio de la sociedad y del Estado y que redundan en el ejercicio de la práctica profesional.
- Art. 20°. La prestación de este servicio se identifica con un conjunto de acciones sistemáticas de solidaridad nacional y se constituye en un requisito previo para la obtención del título profesional o grado académico que corresponda, en los estudios de nivel superior, medio superior terminal y medio superior bivalente.
- Art. 21°. El Servicio Social que se lleva a cabo deberá ser congruente con los conocimientos adquiridos a lo largo de la formación escolar, y deberá contribuir al análisis y solución de un problema específico, así como a la obtención de un beneficio social.
- Art. 22°. El alumno podrá realizar el Servicio Social únicamente cuando haya acreditado el 70% (SETENTA POR CIENTO), de las materias de que consta la carrera.
- Art. 23°. El Servicio Social deberá realizarse en Centros Escolares de carácter público o privado, fundados por acuerdo de la ley. Consultar Ley para la realización del Servicio Social.
- Art. 24°. La duración del Servicio Social será, sin goce de sueldo, trabajando un mínimo de 480 horas en un período no menor de 6 meses.
- Art. 25°. El trámite que deberá efectuar el alumno consiste en:
- a) Gestionar en la Dirección del Instituto de Estudios Superiores Nueva Laguna la solicitud de autorización de iniciación de Servicio Social en original y dos copias, debidamente llenadas y autorizadas.
  - b) Obtener carta de aceptación de presentación de Servicio Social, en original y dos copias, de la Institución donde llevará a cabo el Servicio Social, con 20 días de anticipación a la fecha de inicio.
  - c) Obtener misma forma y sello en el espacio correspondiente.
  - d) Entregar en la Dirección del Instituto de Estudios Superiores Nueva Laguna, la solicitud debidamente sellada y firmada por la Institución donde prestará el Servicio Social y la carta de aceptación en original y dos copias, a más tardar 4 días después de haberla obtenido.
  - e) Al terminar el Servicio Social, solicitar en la Institución donde lo prestó, una constancia original y dos copias, en la que manifiestan que lo ha concluido satisfactoriamente.
  - f) Entregar a la Dirección del Instituto de Estudios Superiores Nueva Laguna, la constancia de terminación en un plazo no mayor a 3



días hábiles, a partir de la fecha de haber concluido el servicio, así como los reportes de Servicio Social correspondientes.

Art. 26°. Con la finalidad de certificar el desempeño del Servicio Social, las autoridades del Instituto de Estudios Superiores Nueva Laguna, llevarán a cabo las siguientes actividades:

- a) Llenar el control de fechas de inicio y terminación del Servicio Social.  
Recabar del alumno un informe por escrito de las labores realizadas, al finalizar el servicio.
- b) Certificar el cumplimiento del Servicio Social, sellando original y copias de la carta de terminación que expide la Institución donde se prestó el Servicio Social.
- c) Entregar en la Secretaria de Educación Pública la relación alfabética de las cartas de terminación.

### **Planes y programas de servicio social**

Art. 27°. Los prestadores de servicio social podrán realizar sus actividades según su perfil profesional, bajo las siguientes modalidades:

- a) INDIVIDUAL.- Cuando en forma personal se apoya en la ejecución de actividades de un programa específico.
- b) UNIDISCIPLINARIO.- En la cual participan uno y/o varios estudiantes y/o pasantes de una misma especialidad.
- c) INTERDISCIPLINARIO.- Donde intervienen estudiantes y pasantes de diferentes especialidades para la realización de un fin común.
- d) MULTIDISCIPLINARIO.- Cuando se cuenta con la interacción de estudiantes y pasantes de diversas carreras profesionales, con propósitos independientes integrados.

Art. 28° El estudiante podrá participar en dos tipos de programas:

- I.- INTERNOS.- Son aquellos que la institución educativa desarrolla en forma específica para impulsar acciones científicas, técnicas, culturales y sociales, contemplados los siguientes:
  - a) Investigación
  - b) Asesoría
  - c) Docencia
  - d) Desarrollo de la comunidad
  - e) Trabajos técnicos instrumentados por la propia institución educativa.

II. EXTERNOS.- Son aquellos que promueven las entidades de los sectores público y social, así como aquellas comunidades organizadas que procuren un beneficio social, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

- a) Desarrollo rural integral
- b) Desarrollo de zonas indígenas
- c) Atención a zonas urbanas marginadas
- d) Educación para adultos
- e) Alfabetización
- f) Capacitación
- g) Asesoría técnica y profesional
- h) Investigación
- i) Planeación
- j) Organización y gestión social.
- k) En general aquellos programas definidos como prioritarios por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal.

Art. 29. Los programas internos deberán ser elaborados por las instituciones educativas, los externos por los organismos de los sectores público y social.

Art. 30. Los programas internos y externos contendrán en forma mínima los siguientes aspectos:

- a) Denominación
- b) Justificación
- c) Objetivo
- d) Actividades
- e) Lugar de realización
- f) Duración y en su caso etapas
- g) Perfiles profesionales
- h) Número de participantes
- i) Recursos necesarios
- j) Coordinador (es)
- k) Alcance de impacto social.

## **CAPÍTULO Nº 6 DE LA TITULACIÓN**

Art. 31º. Conforme al manual de procedimientos de la Secretaría de Educación Pública, relativo a las opciones de titulación, el Instituto de Estudios Superiores Nueva Laguna, ha considerado como alternativas, las siguientes según el plan de estudios:

- a) Elaboración de Documento recepcional y replica profesional.
- b) Examen General de Conocimientos.
- c) Titulación automática con promedio igual o superior a 9.5 (solo enreconocimientos federales).

Art. 32º. Con la titulación se constata la integración del aprendizaje logrado a lo largo de los estudios de licenciatura, en cada uno de los ciclos y planes de estudio.

Art. 33º. Al ser el Documento recepcional una de las opciones para la obtención del grado de licenciatura de los estudios que se imparten en el Instituto de

Estudios Superiores Nueva Laguna, con esta alternativa se busca reafirmar los conocimientos adquiridos aplicándolos al estudio y desarrollo de una investigación científica que con rigor metodológico se logren obtener nuevos conocimientos.

- Art. 34º. Conforme al manual de procedimientos de la S.E.P., el documento recepcional es la disertación escrita sobre temas y propuestas originales de conocimiento; ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación de conocimiento existente en el área científica o teórica de la profesión.
- Art. 35º. La definición del tema del documento, la conceptualización y desarrollo, es objeto de supervisión por parte del Instituto de Estudios Superiores Nueva Laguna, para lo cual se nombrará un asesor de documento recepcional.  
En cuanto al contenido, los alumnos desarrollarán conforme a lo dispuesto en el reglamento correspondiente.
- Art. 36º. El documento debe ser individual. Él sustentante deberá presentar una réplica individual de la misma en un examen recepcional que será presentado ante un jurado integrado por tres Sinodales como mínimo.
- Art. 37º. Excepcionalmente, un documento recepcional deberá realizarse en los términos establecidos, cuando lo justifique la naturaleza del tema.
- Art. 38º. El Examen General de Conocimientos, consiste en una evaluación general de los programas académicos vigentes y sus contenidos temáticos. Este se realizará a través de cuando la Autoridad Educativa autorice en las instalaciones del Instituto de Estudios Superiores Nueva Laguna, mediante un jurado de examen compuesto de tres sinodales y dos suplentes de la propia Institución.
- Art. 39º. El Examen General de Conocimientos debe ser oral y escrito.
- Art. 40º. La opción por titulación automática con promedio general igual o superior a 9.5 será válida en todos los estudios a nivel superior con reconocimiento de validez oficial federal del Instituto de Estudios Superiores Nueva Laguna.

## **CAPÍTULO Nº 7 DE LOS ASESORES DE TESIS Y JURADOS DE TRABAJOS RECEPCIONALES**

- Art. 41º. Con la finalidad de garantizar que la tesis y examen profesional cumplan con los objetivos metodológicos y académicos del Instituto de Estudios Superiores Nueva Laguna, y que signifiquen una aportación más al conocimiento científico del área de estudio, la tesis deberá tener el visto bueno del asesor y del jurado del examen recepcional. El examen recepcional será evaluado por un jurado integrado por profesores que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Tener título de Licenciatura o grado correspondiente.
- b) Contar con registro definitivo durante un lapso no menor de 3 años;
- c) Haber ejercido la docencia en una Institución de educación superior, durante un lapso no menor a 5 años.

## **CAPÍTULO Nº 8 DEL EXAMEN PROFESIONAL**

Art. 42º. Constituye la evaluación final que el Instituto de Estudios Superiores Nueva Laguna realiza a los alumnos que terminan sus estudios, con la presencia de tres sinodales titulares y sus respectivos suplentes, que serán elegidos de los maestros de la Institución.

Art. 43º. El examen profesional es la defensa del tema central de su documento y corrobora, primordialmente, los conocimientos integrales de la carrera cursada. Dicho examen se tramitará por el alumno a través de Control escolar, pudiéndose llevar a efecto cuando se hayan cubierto los siguientes requisitos:

- a) Haber acreditado, al momento de presentar el trámite, totalmente las asignaturas del plan de estudios de la carrera.
- b) Cumplir con el Servicio Social obligatorio.
- c) Presentar elaborado y plenamente autorizado el documento recepcional.
- d) Comprobar que se cuenta con la revisión de estudios.
- e) No tener ningún adeudo con la Institución.
- f) Entregar las fotografías que se requieren para el caso.
- g) Pagar los derechos correspondientes.

Art. 44º. Que el alumno obtenga calificación aprobatoria en el examen profesional depende de:

- a) Conocimiento amplio del marco teórico que sustenta la tesis.
- b) Conocimiento y aplicación adecuada de la metodología
- c) De investigación para la realización de su documento.
- d) Haber obtenido calificación aprobatoria por unanimidad.

Art. 45º. Si el alumno no aprueba el examen profesional deberá solicitar una segunda oportunidad para presentarlo cuando hayan transcurrido 6 meses del examen no acreditado.

Art. 46º. Los criterios académicos para la obtención de la mención honorífica son:

- a) Haber obtenido un promedio general mayor a 9. (NUEVE PUNTO CINCO) de calificación.
- b) Defensa sobresaliente del trabajo de investigación.

Art. 47º. A los alumnos que se hagan acreedores de Mención Honorífica, se les entregará un diploma en donde se les hará explícita dicha distinción.

## **CAPÍTULO Nº 9 OTRAS DISPOSICIONES**

Art. 48º. Los conceptos que tienen cuota son las siguientes:

- a) Examen de admisión
- b) Inscripción y reinscripción.
- c) Colegiaturas.
- d) Laboratorios y talleres.
- e) Duplicado de documentos.
- f) Examen extraordinario.
- g) Incorporaciones y derechos a S.E.P. y todo lo relacionado con el Departamento de Control Escolar.
- h) Constancias, documentos y certificados.
- i) Credenciales.
- j) Algunos pagos extraordinarios que se requieran por ciertas conductas de los alumnos.

Art. 49º. El pago de Reinscripción es cuatrimestral y la colegiatura mensual durante los doce meses del año, ya sea pagando en una sola exhibición por adelantado o dentro de los cinco primeros días de cada mes. Los sistemas de pago, serán los que señale la Dirección y deberán respetarse por todos los alumnos.

Art. 50º. Los alumnos podrán recurrir a las autoridades educativas dentro del Instituto de Estudios Superiores Nueva Laguna para todo lo relativo a aspectos académicos administrativos, siendo obligación de todas las autoridades prestar la debida atención a los alumnos y colaborar con ellos en la solución de los problemas que planteen.

## **CAPÍTULO Nº 10 DE LAS RESPONSABILIDADES Y**

### **SANCIONES**

Art. 51º. Incurrir en responsabilidad aquella persona que viole el presente reglamento.

Se entiende por violación, la falta de cumplimiento o acatamiento del articulado de que se compone este ordenamiento, o el impedir que se den las consecuencias de hecho o jurídicas que engendran las relaciones en él contenidas.

Dicha violación puede darse a través de hechos, actos u omisiones.

Art. 52º. La responsabilidad por violación al reglamento dará lugar a que se

sancione esa conducta. La sanción se determinará por la Dirección de cada área o por el Consejo de Coordinación, integrado de por lo menos 2/3 partes de sus miembros.

- Art. 53º. Las sanciones que alude el artículo anterior pueden ser:
- Recomendación para un mejor desempeño dentro de la Institución (de forma verbal).
  - Recomendación para un mejor desempeño dentro de la Institución (por escrito).
  - Amonestación (por escrito).
  - Separación de la Institución (temporal).
  - Separación de la Institución (definitiva).

Estas sanciones se aplicarán atendiendo a la gravedad del caso y a la reincidencia del infractor.

Art. 54º. Se entiende por reincidencia a la repetición no prudencial de una infractor.

Art. 55º. El proceso que resuelve la aplicación de sanciones se hará por escrito en un plazo no mayor de 6 (seis) días hábiles. En este lapso se aportarán pruebas y se oirán a las partes involucradas, dictando la resolución en la que se determina si se sanciona a la persona y en su caso, la duración de la sanción.

Art. 56º. El sancionado puede solicitar la reconsideración de la resolución tomada, a través del recurso del mismo nombre. Este recurso se desahogará por escrito ante la misma autoridad que dictó la resolución en un plazo de tres días hábiles al término de los cuales se dictará otra que confirme o invalide la anterior. En el mismo lapso se aportarán nuevas pruebas si las hay y se volverá a oír a las partes involucradas.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

- 1.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su registro ante la S.E.P. No perderá vigencia por la inobservancia, negativa a cumplirlo o costumbre en contra.
- 2.- El presente reglamento deroga cualquier documento reglamentario o disposición que de la misma naturaleza haya existido para el Instituto de Estudios Superiores Nueva Laguna.
- 3.- Cualquier situación no prevista en este reglamento, será estudiada y decidida, por una Comisión Especial, que para tal efecto se nombre por el Director General, y que permanecerá constituida únicamente para esos casos de excepción.

Leído el presente documento, firmo a mi entera satisfacción:

Nombre del Alumno: \_\_\_\_\_

Programa Académico: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_